

INFORME DEL ACUERDO 205/SO/03-11-2015, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA ADHERIR POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, UN SOBRE QUE CONTENGA UN EJEMPLAR DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CON LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA, QUE SERÁ UTILIZADO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO 2015-2016. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

1. El 07 de junio de 2015, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos 2014-2015, en el estado de Guerrero.
2. El 10 de junio de 2015 se llevó a cabo la sesión permanente de cómputo distrital de las elecciones referidas en el punto que antecede. Al finalizar se declaró la validez de las elecciones de ayuntamientos y diputados, y se entregaron las constancias correspondientes a las formulas ganadoras.
3. En la etapa impugnativa, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, interpusieron juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección de ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, los cuales fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, registrados con el número de expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y acumulados, resueltos el 08 de julio de 2015, en el sentido de anular la elección del citado ayuntamiento, por haberse acreditado que no se instalaron las casillas en más del veinte por ciento de las secciones que conforman el municipio.
4. El 12 de julio de 2015, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia señalada en el punto que antecede, misma que fue radicada ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local con el número de expediente TEE/SSI/REC/036/2015 y acumulado, habiendo resuelto el día 04 de agosto siguiente, en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.
5. Inconformes con la anterior resolución, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, interpusieron juicio de revisión constitucional, registrado en el índice de la Sala Regional Distrito Federal, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, con el número de expediente SDF-JRC-216/2015, cuya sentencia fue emitida el 27 de agosto de 2015, en el sentido de confirmar la emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

6. Por último, con fecha 23 de septiembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración registrado con el número de expediente SUP-REC-626/2015, en cuya sentencia se determinó confirmar la resolución impugnada, ordenando dar vista al H. Congreso del Estado de Guerrero para que procediera conforme a sus atribuciones.
7. El 29 de septiembre de 2015, el Congreso del Estado de Guerrero emitió el Decreto 02 mediante el cual designó a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero; estableciendo en su Artículo Cuarto, notificar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes de ayuntamiento del citado municipio, cuya elección deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de posesión de dicho Concejo; asimismo, que entre la fecha de la jornada electoral y la toma de posesión del nuevo ayuntamiento municipal deberá mediar un plazo de sesenta días naturales.

El 08 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; aprobó el Acuerdo 183/SO/08-01-2015 para la emisión de la Convocatoria correspondiente a la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el Calendario con las fechas a que se ajustarán las distintas etapas del proceso electoral extraordinario, así como los Lineamientos de precampaña y campaña electoral a que deberá sujetarse dicho proceso electoral; en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el presente acuerdo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.
- II. Que de conformidad en lo que establecen las fracciones IV y V del artículo 174 de

la Ley Electoral vigente, son fines del Instituto Electoral del Estado, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

- III. Que el artículo 189 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que es una atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento del mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares de la elección de que se trate, velando además por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.
- IV. Que el artículo 188 fracción X de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, proporcionar a los consejos distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.
- V. Que el artículo 199 fracciones II, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Electoral vigente establece entre otras atribuciones de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la de diseñar la estrategia para la difusión de los resultados electorales preliminares, aplicar la normatividad que regulará la operación del programa, dar seguimiento a la operación del programa de resultados electorales preliminares en los órganos del Instituto Electoral, garantizar la efectividad y eficacia del programa, realizar acopio de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas correspondiente al Programa de Resultados Electorales Preliminares e implementar un mecanismo de recepción ágil de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los consejos distritales para transmitirse en el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VI. Que con el propósito de realizar la automatización de los resultados electorales en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con fecha 08 de octubre del año en curso, aprobó la realización directa del Programa de Resultados Preliminares, validando el desarrollo, implementación, operación y difusión del programa a través de la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística.

- VII. Que los artículos 341 párrafo cuarto y 342 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, entre otras cosas disponen que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se formará un paquete electoral de casilla y que por fuera de éste último se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente así como para el programa que difundirá los resultados electorales preliminares de cada elección “PREP”.
- VIII. Que el pasado proceso electoral ordinario de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 081/SE/15-04-2015 mediante el que se determina adherir por fuera del paquete electoral, un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones que será utilizada para el programa de resultados electorales preliminares; así mismo, que el referido sobre sería de color gris Pantone Cool Grey 5 U.
- IX. Que acorde con las políticas de austeridad y reutilización de materiales electorales bajo las que se rige este Órgano Electoral, se considera pertinente reutilizar los sobres sobrantes de la elección ordinaria 2014-2015, los cuales se encuentran en óptimas condiciones y se cuenta con una cantidad suficiente para destinarlos a cada una de las casillas electorales.
- X. Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos, 174, 175, 188 fracciones I y LXXXI, 189 fracción IV, 352 y 355 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procedió a emitir los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó adherir por fuera del paquete electoral un sobre que contenga la primera copia del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento del proceso electoral extraordinario, para ser entregada exclusivamente al personal autorizado del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el Consejo Distrital Electoral 24.

SEGUNDO. Se aprobó la reutilización de los sobres PREP sobrantes de la elección ordinaria 2014-2015 de color gris Pantone Cool Grey 5 U.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

TERCERO. Se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que proceda de inmediato a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente acuerdo.

CUARTO. Se acordó notificar al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, la aprobación del acuerdo para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se acordó Notificar el acuerdo al Consejo Distrital Electoral 24 para su conocimiento, aplicación y efectos legales procedentes.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General, el día 3 de noviembre del año dos mil quince.

Lo que se informa al pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 06 de noviembre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE